

CONTRATO DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS PARA LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, EL BARRIDO Y LA LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, LA GESTIÓN COMERCIAL Y OTRAS ACTIVIDADES EN LAS ZONAS 2, 3 y 4 Y PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN LA CIUDAD DE CALI.

CONTRATO N°: XXXX DE FECHA XXXX DE XXXXX DE 2009.
CONTRATANTE: EMSIRVA E. S. P.
INTERVENTOR: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
OBJETO: Interventoría técnica, operativa, jurídica y financiera a los contratos para la operación y explotación de los servicios de recolección de residuos sólidos, el barrido y la limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y otras actividades en las zonas 2, 3 y 4 y para la disposición final de los residuos sólidos en la ciudad de Cali.
VALOR: XXXXXXXXX.
PLAZO: Siete (7) AÑOS

Entre los suscritos, **RICARDO RODRÍGUEZ YEE** mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.691.425 de Bogotá, obrando en nombre y representación de EMSIRVA E. S. P., en su condición de Agente Especial, nombrado por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución No. SSPD – 20081300037715 del 1 de septiembre de 2008 y posesionado el día 6 de septiembre de 2008, según consta en Acta número _____ de _____, en ejercicio de sus atribuciones y debidamente facultado para el efecto, quien en adelante se denominará **EMSIRVA ESP**, de una parte, y de la otra, _____, mayor de edad domiciliado en _____ e identificado con la cédula de ciudadanía número _____ de _____, en su calidad de representante legal de xxxxxx, (debidamente autorizado por la Junta Directiva según consta en el Acta N° ____ de _____ de 2008), actuando en nombre y representación de dicha sociedad, con domicilio principal en _____, empresa debidamente constituida e inscrita según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de _____, copia del cual se anexa para que forme parte integrante del presente contrato, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos celebrado el presente contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Previo el agotamiento de los trámites correspondientes, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) mediante Resolución

No. 20051300024305 de 27 de octubre de 2005 ordenó la toma de posesión con fines liquidatorios – etapa de administración temporal - de EMSIRVA E.S.P.

SEGUNDA: Con ocasión a la toma de posesión, la Superintendencia de Servicios Públicos, mediante Resolución No. SSPD 20061300042245 del 3 de noviembre de 2006, adicionada mediante Resolución SSPD 20071300002235 del 26 de enero de 2007, estableció el plan de salvamento de EMSIRVA E.S.P., en el cual se incluyeron, entre otras medidas, la contratación del servicio de disposición final y la contratación de operadores para la atención de 3 de las 4 zonas en que fue dividida la ciudad de Cali para la prestación de los servicios de barrido, recolección y limpieza.

TERCERA: El Agente Especial de EMSIRVA, mediante Resolución G.G. No. 00664 del 21 de Diciembre de 2007 adjudicó el Contrato para la disposición final de los residuos sólidos ordinarios recolectados por EMSIRVA y sus contratistas en la ciudad de Cali, objeto de la Convocatoria Pública No.001 de 2006. De esta manera, y el 15 de enero de 2008 suscribió con el Representante Legal de INTERASEO DEL VALLE S.A E.S.P., el contrato número 010-2008.

CUARTA: El Agente Especial de EMSIRVA, mediante Resoluciones G.No.326, 327 y 328 del 1° de Agosto de 2008, adjudicó los Contratos de operación y explotación del servicio de recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y otras actividades, objeto de la Convocatoria Pública No.001de 2007.

QUINTA: El 20 de agosto de 2008 el Agente Especial de EMSIRVA suscribió con los Representantes Legales de las firmas EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE CALI S.A. E.S.P –EMAS CALI-, CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A E.S.P y PROMOAMBIENTAL VALLE S.A E.S.P los Contratos números 087, 088 y 089 respectivamente.

En cumplimiento de lo establecido en los contratos antes referidos, EMSIRVA tiene la obligación de celebrar un contrato de INTERVENTORÍA, con el fin de seleccionar la persona natural o jurídica que desarrollará las labores de auditoría, seguimiento y vigilancia sobre las actividades que desarrollen los contratistas, en cumplimiento de los contratos de disposición final y de operación y explotación de los servicios de barrido y recolección de residuos sólidos en las zonas 2, 3 y 4de la ciudad de Cali.

En virtud de lo anterior, se procedió a adelantar el proceso de selección correspondiente, resultando adjudicatario XXXXX, tal como consta en la Resolución XXXXX. El proceso de contratación surtido sirve de guía en la interpretación y comprensión tanto del presente Contrato de INTERVENTORÍA, como del alcance de las obligaciones y derechos de las Partes, teniendo igualmente como finalidad, obtener que el INTERVENTOR seleccionado, logre

principalmente, los siguientes propósitos, frente al contrato que debe ser auditado como objeto de la INTERVENTORÍA que se contrata:

i) La INTERVENTORÍA debe verificar que los Contratistas efectúen la prestación de los servicios a su cargo en las mejores condiciones o estándares de gestión comercial, calidad, seguridad y continuidad, de acuerdo con los parámetros establecidos en los contratos.

ii) La INTERVENTORÍA garantizará que EMSIRVA cuente con la información oportuna sobre todas las actividades desarrolladas por los Contratistas en el cumplimiento y ejecución de sus contratos, lo cual garantizará el control de gestión permanente objeto de la INTERVENTORÍA.

ii) En caso de que sea aplicable la declaratoria de terminación anticipada o aplicación de multas, el INTERVENTOR deberá asegurar que EMSIRVA cuente con toda la información necesaria que sustente la aplicación de estas decisiones.

En virtud de las anteriores consideraciones las partes hemos convenido celebrar el presente contrato de interventoría técnica, operativa, jurídica y financiera de los contratos número 010-2008, 087-2008, 088-2008 y 089-2008 celebrados por EMSIRVA, el cual se rige por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. – OBJETO

El INTERVENTOR se obliga a realizar, bajo su responsabilidad la interventoría técnica, operativa, jurídica y financiera a los contratos números 087, 088 y 089 de 2008 para la operación y explotación de los servicios de recolección de residuos sólidos, el barrido y la limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y otras actividades en las zonas 2, 3 y 4, y del número 010 de 2008 cuyo objeto es la disposición final de los residuos sólidos en la ciudad de Cali, de conformidad con lo establecido en los mismos, así como en el presente contrato y sus anexos.

CLÁUSULA 2. – OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR

El INTERVENTOR será responsable de supervisar, dentro de las limitaciones inherentes a tales funciones, el cumplimiento de las obligaciones de los Contratos números 010, 087, 088 y 089 de 2008, así como de sus Anexos Técnicos y de las ofertas de los referidos contratos. Lo anterior en concordancia con la ley y las regulaciones aplicables.

Para tales efectos, el INTERVENTOR deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento de este Contrato y en particular tendrá a su cargo las obligaciones definidas en esta cláusula, además de las contenidas en las

normas y regulaciones aplicables, en otras cláusulas del presente Contrato o en los documentos que lo integran, o las que se desprendan de su naturaleza.

OBLIGACIONES GENERALES:

- 1) Vigilar y supervisar el cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Contratos números 010, 087, 088 y 089 de 2008, así como de sus Anexos Técnicos y de las ofertas de los referidos contratos. Contratos.
- 2) Mantener informada a EMSIRVA ESP del desarrollo, ejecución y cumplimiento de los contratos objeto de la interventoría.
- 3) Presentar a la Junta Directiva de EMSIRVA ESP, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, un (1) informe sobre el desarrollo de este contrato, así como los informes semestrales y anuales a que hace referencia este contrato y los demás que le solicite EMSIRVA ESP.
- 4) Presentar a EMSIRVA ESP propuestas y recomendaciones sobre el desarrollo de los contratos objeto de la interventoría, basándose en las mediciones, monitoreos y registros que efectúe la interventoría del cumplimiento de los indicadores, de los anexos técnicos así como en la normatividad vigente y en las prestaciones y obligaciones de los contratistas y las propias.
- 5) Requerir oportunamente a los contratistas para que corrijan las deficiencias y desarrollen las acciones necesarias que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Enviar copia de dichos requerimientos a la Junta Directiva de EMSIRVA ESP
- 6) Asistir a las reuniones a las cuales lo convoque EMSIRVA ESP y responder las comunicaciones que ésta le dirija.
- 7) Mantener todos los profesionales que ofreció en su propuesta durante el desarrollo del contrato de interventoría, las hojas de vida del personal mínimo propuesto deberá mantenerlas al menos durante los primeros diez y ocho meses del contrato; en todo caso, para realizar cualquier cambio en el equipo de trabajo debe contar con autorización previa y escrita de EMSIRVA ESP.
- 8) Conservar y mantener a disposición de EMSIRVA ESP, los documentos relacionados con la ejecución del contrato.
- 9) Preparar los borradores de las actas de liquidación de los contratos sobre los que ejerce la interventoría. Estos documentos se elaborarán al segundo año de inicio del presente contrato y anualmente deberán ser adicionados y actualizados de forma tal, que al momento de la liquidación sólo se deban registrar las últimas novedades. La presentación de estos documentos de forma anual y su aprobación por EMSIRVA ESP, será requisito indispensable para que se apruebe el pago al INTERVENTOR.
- 10) Si durante la ejecución de este contrato se presentan modificaciones legales, reglamentarias, regulatorias u otras, o se generan circunstancias que afecten o puedan afectar el equilibrio o el normal desarrollo de los contratos objeto de la interventoría, EL INTERVENTOR deberá informar de forma oportuna a EMSIRVA ESP y efectuar las recomendaciones del caso.

- 11) Cumplir con las obligaciones laborales, entre ellas las relacionadas con el sistema de seguridad social del personal destinado a la ejecución de este contrato.
- 12) Las demás que correspondan a la naturaleza y objeto del presente Contrato y se desprendan de sus estipulaciones.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS CONTRATOS NÚMEROS 087, 088 y 089 DE 2008:

Sin perjuicio de las obligaciones descritas, en relación con los contratos números 087, 088 y 089 de 2008 y sus anexos, que tienen por objeto operar y explotar, sin área de servicio exclusivo y por su cuenta y riesgo, el servicio público de aseo en las zonas 2, 3 y 4 de la ciudad de Cali, el INTERVENTOR especialmente deberá vigilar y controlar el cumplimiento, entre otras de las siguientes actividades y obligaciones:

- 1) Vigilar y supervisar que cumplan en un todo el Anexo N° 1 de los contratos, Reglamento Técnico y operativo del servicio y las modificaciones que se les efectúen.
- 2) Vigilar y supervisar que obtengan las licencias y permisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus labores y que cumplan en un todo con las normas ambientales y urbanísticas, en especial con lo señalado en el Plan de Ordenamiento Territorial, para el desarrollo de infraestructuras requeridas para la operación del servicio.
- 3) Vigilar y supervisar que establezcan procedimientos y mecanismos eficientes de control para la prestación de los servicios públicos a cargo del contratista conforme a lo regulado en los contratos números 087, 088 y 089 de 2008 y sus anexos.
- 4) Vigilar y supervisar que cuenten con la certificación ISO 9001 o su equivalente, en el plazo establecido en los contratos respectivos.
- 5) Vigilar y supervisar que obtengan autorización previa de EMSIRVA E.S.P. para toda modificación respecto de los integrantes de la E.S.P. que presentaron su propuesta bajo la modalidad de Promesa Asociativa, que implique el ingreso de nuevos integrantes o la salida de quienes concurren al acto inicial de conformación o la modificación de sus porcentajes de participación.
- 6) Vigilar y supervisar que operen el servicio, al inicio del contrato con equipos y vehículos nuevos modelo 2008 o posterior, exceptuando los equipos para corte de césped y que en el evento en que durante la ejecución de los contratos los equipos y vehículos sufran grave deterioro, sean reemplazados de forma inmediata por equipos nuevos.
- 7) Vigilar y supervisar que presenten oportunamente a EMSIRVA E.S.P. los informes que les correspondan de acuerdo con los contratos y los demás que éstos les soliciten sobre el desarrollo de los mismos, sin perjuicio de los

informes que deban presentar por virtud de la regulación a la SSPD, a la CRA y a otras autoridades.

- 8) Vigilar y supervisar que reporten, al ingreso del sitio de descarga, la identificación de la ruta de donde proviene el servicio.
- 9) Vigilar y supervisar que reporten oportunamente al SUI de la SSPD la información que este sistema requiera.
- 10) Vigilar y supervisar que acatan los llamados de atención y recomendaciones de EMSIRVA E.S.P., así como de las autoridades de regulación, vigilancia y control en lo de su competencia.
- 11) Vigilar y supervisar que disponen y mantienen actualizados los planes de contingencias y emergencias y envíen copia a EMSIRVA E.S.P, cada vez que tengan alguna modificación.
- 12) Vigilar y supervisar que mantienen la confidencialidad sobre la información que les sea proporcionada por EMSIRVA E.S.P. o por la Interventoría, durante la ejecución de los contratos; así como, respecto de la tomada directamente en campo en la realización de aforos u otras actividades desarrolladas, salvo que esté obligado a proporcionarla a alguna autoridad facultada legalmente para conocerla, caso en el cual los contratistas deberán informar a EMSIRVA E.S.P. y a la Interventoría de forma inmediata sobre el requerimiento respectivo.
- 13) Vigilar y supervisar que utilicen la información recibida únicamente para operar el servicio contratado, y de ninguna forma la utilicen en beneficio propio o de terceros. (La información proporcionada se considera privilegiada, y cuando EMSIRVA E.S.P. determine que se ha utilizado de forma indebida por el OPERADOR, éste responderá por los perjuicios que le cause a EMSIRVA E.S.P. con su divulgación o uso en interés propio o de terceros, los cuáles se estiman inicialmente iguales al valor de la cláusula penal pecuniaria prevista en este contrato).
- 14) Vigilar y supervisar que recolectan los residuos que se encuentren en las cestas públicas.
- 15) Vigilar y supervisar que desarrollan relaciones con la comunidad conforme a lo establecido en el Anexo N° 1 Reglamento Técnico Operativo de los contratos.
- 16) Vigilar y supervisar que desarrollan labores de mercadeo en sus zonas para ampliar o recuperar los suscriptores y usuarios, incluidos los grandes generadores de la ruta denominada industrial, que hayan escogido otro operador diferente a EMSIRVA E.S.P.
- 17) Vigilar y supervisar que se abstengan de prestar los servicios de recolección y transporte, barrido y limpieza y corte de césped a los usuarios de zonas diferentes a la asignada a cada contratista.

- 18) Vigilar y supervisar que, durante el plazo de ejecución de los contratos, se abstengan de prestar los servicios de recolección y transporte de residuos hospitalarios en la ciudad de Cali, sin perjuicio de participar en convocatorias que EMSIRVA E.S.P. realice para el efecto.
- 19) Vigilar y supervisar que cumplan con las demás obligaciones contenidas en los Términos de Referencia y sus anexos, el Anexo N° 1 Reglamento Técnico y operativo, el Anexo N° 2 Gestión Comercial, el Anexo N° 6 Documento técnico de cada una de las zona entregadas y demás documentos que integran los contratos.
- 20) Vigilar y supervisar que se abstengan de prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de usuarios grandes generadores de la ruta denominada industrial, especificados en el anexo N° 3 de los contratos, teniendo en cuenta que esta actividad no hace parte del objeto de los mismos.
- 21) Vigilar y supervisar que se abstengan de prestar el servicio de recolección y transporte de residuos infecciosos o de riesgo biológico, hasta el sitio de tratamiento, teniendo en cuenta que este servicio no hace parte del objeto de los contratos.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO NÚMERO 010 DE 2008:

En relación con el contrato 010 de 2008 para la disposición final de los residuos ordinarios que EMSIRVA ESP y sus contratistas recolecten en la ciudad de Cali; el INTERVENTOR especialmente deberá vigilar y controlar el cumplimiento, entre otras, de las siguientes actividades y obligaciones:

- 1) Vigilar y supervisar que el operador del relleno sanitario reciba en la estación de transferencia los residuos sólidos ordinarios que le sean entregados por EMSIRVA E. S. P. y sus contratistas, durante las veinticuatro (24) horas del día de los 365 días del año.
- 2) Vigilar y supervisar que transporte oportunamente los residuos sólidos ordinarios que le hayan sido entregados por EMSIRVA E. S. P. y sus contratistas, desde la estación de transferencia hasta el sitio de disposición final.
- 3) Vigilar y supervisar que disponga de una vía de acceso a la estación de transferencia y/o al relleno sanitario, pavimentada y con las dimensiones acordes con los requerimientos para el paso de los vehículos que ingresarán y que se mantenga en perfecto estado para garantizar el ingreso oportuno de los vehículos de EMSIRVA y sus contratistas.
- 4) Vigilar y supervisar que disponga adecuadamente los residuos sólidos ordinarios que le hayan sido entregados por EMSIRVA ESP y sus contratistas, de conformidad con los requisitos técnicos y operativos establecidos por la normatividad ambiental vigente.
- 5) Vigilar y supervisar que cuente con una báscula camionera adecuada para el pesaje de todos los residuos sólidos entregados por EMSIRVA y sus

- contratistas en el relleno sanitario y en la Estación de transferencia y las mantenga calibradas.
- 6) Vigilar y supervisar que expida en la estación de transferencia, los recibos de ingreso y salida de vehículos, con sus respectivos soportes de pesaje e información relevante.
 - 7) Vigilar y supervisar que mantenga a disposición permanente de EMSIRVA, en forma sistematizada y en tiempo real, la información sobre el ingreso y salida de los vehículos de EMSIRVA y sus contratistas.
 - 8) Vigilar y supervisar que garantice el uso pacífico y permanente de los predios destinados a la estación de transferencia y a la disposición final en relleno sanitario.
 - 9) Vigilar y supervisar que cumpla con el reglamento operativo para la disposición final en el relleno sanitario, de acuerdo con lo establecido en el decreto 838 de 2005 y lo previsto por la Autoridad ambiental, el cual se presenta en el Anexo N° 3 del contrato 010 de 2008.
 - 10) Vigilar y supervisar que presente oportunamente a EMSIRVA E. S. P. y a la interventoría los informes que le correspondan de acuerdo con el contrato 010 de 2008 y los demás que éstos le soliciten sobre el desarrollo del mismo, sin perjuicio de los informes que deba presentar por virtud de la regulación a la SSPD, a la CRA y a otras autoridades.
 - 11) Vigilar y supervisar que acata los llamados de atención y recomendaciones de EMSIRVA, así como de las autoridades de regulación, vigilancia y control en lo de su competencia y que asuma las acciones preventivas y correctivas a que haya lugar, a fin de garantizar el cabal cumplimiento del contrato.
 - 12) Vigilar y supervisar que en el relleno sanitario no permanezcan recicladores, ni ninguna clase de animales.
 - 13) Vigilar y supervisar que se garantice que los vehículos de EMSIRVA y sus contratistas no demoren en ningún caso más de 10 minutos en el procedimiento de descargue, entendido este como el tiempo desde que el vehículo ingresa a la zona de descargue a depositar los residuos, hasta que sale de ella. (No serán responsabilidad del operador las fallas mecánicas que puedan presentar los vehículos de EMSIRVA y sus contratistas en la zona de descargue, cuando ellas sean atribuidas al estado mecánico de los vehículos o contingencias no atribuibles al operador).
 - 14) Vigilar y supervisar que no se realicen actividades de reciclaje de residuos en el relleno sanitario, ni en la estación de transferencia, sin la debida autorización previa de EMSIRVA.
 - 15) Vigilar y supervisar que dispone y mantiene actualizado el plan de contingencias y emergencias y que envía copia del mismo a EMSIRVA, cada vez que tenga alguna modificación.
 - 16) Vigilar y supervisar que expide a todos los vehículos que ingresan al relleno sanitario o estación de transferencia, según sea el caso, incluyendo los de otros municipios u otros prestadores, un recibo con al menos los siguientes datos:
 - Empresa

- Municipio
- Identificación del vehículo
- Ruta
- Tonelaje de ingreso
- Tonelaje de salida
- Hora de ingreso
- Hora de salida

17) Vigilar y supervisar que mantenga los datos de ingreso y salida de vehículos al relleno sanitario y a la estación de transferencia actualizado y los entregue en forma mensual a EMSIRVA.

18) Vigilar y supervisar que reconozca a EMSIRVA la participación en la utilidad que genere el biogás que sea aprovechado por cualquier mecanismo de desarrollo limpio MDL, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto de la cláusula séptima del Contrato 010 de 2008.

19) Vigilar y supervisar el cumplimiento de las demás actividades y obligaciones contenidas en el contrato 010 de 2008.

CLÁUSULA 3. - OBLIGACIONES DE EMSIRVA ESP

Serán obligaciones de EMSIRVA ESP:

1. Efectuar los pagos oportunamente al INTERVENTOR.
2. Pronunciarse en tiempo sobre las garantías y seguros, peticiones de autorización o aprobación, informes y documentos entregados por el INTERVENTOR y, en general, sobre sus requerimientos y recomendaciones.
3. Facilitar el acceso a la información que se encuentre en su poder, cuando el INTERVENTOR la requiera para el desarrollo del Contrato.
4. Llevar a cabo los trámites necesarios para aplicar la cláusula penal y las multas previstas en el contrato, respetando el debido proceso.
5. Adelantar los trámites necesarios para hacer valer las garantías del contrato cuando ello proceda.
6. Las demás que correspondan a la naturaleza y objeto del presente Contrato y se desprendan de sus estipulaciones.

CLÁUSULA 4. – TÉRMINOS DE VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El término de vigencia y ejecución del presente contrato será de siete (7) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio y hasta su liquidación final; en todo caso, estará vigente mientras los contratos de recolección y barrido de las zonas 2,3 y 4 de la ciudad de Cali estén en ejecución.

PARÁGRAFO.- A la terminación y liquidación de los contratos de operación de las zonas 2, 3 y 4, EMSIRVA procederá a adelantar el proceso a que haya lugar para contratar la interventoría del Contrato número 010 de 2008, cuyo objeto es la disposición final de los residuos recolectados en la ciudad de Cali.

CLÁUSULA 5. – VALOR Y FORMA DE PAGO

EMSIRVA ESP estima que el valor total máximo del contrato asciende a \$ xxxxxxxx, incluido el IVA

Dicho valor será cancelado por EMSIRVA ESP en pagos mensuales de \$ xxxxxx, incluido el IVA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación de la respectiva factura.

El presente contrato se suscribe con cargo al presupuesto de EMSIRVA ESP, quien deberá realizar los trámites y expedir los documentos necesarios tales como apropiaciones, reservas, registros, certificaciones de disponibilidad y demás documentos que se requieran, de forma oportuna a efectos de cumplir con el pago al INTERVENTOR.

Los pagos se harán con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. XXX

PARÁGRAFO: Esta cifra se actualizará en enero de cada año, con base en el Índice de precios al consumidor nacional IPC del año inmediatamente anterior establecido por el Gobierno Nacional.

CLÁUSULA 6. - GARANTÍAS

El INTERVENTOR se compromete a otorgar por su cuenta, garantía única para afianzar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, que debe contener los siguientes amparos:

1. El cumplimiento del contrato, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, es decir, la suma de XXXXXX (\$ XXXXXX), vigente durante el término de su duración, incluidas las prórrogas, si las hubiere, y cuatro (4) meses más.
2. Calidad del bien o servicio a cargo del INTERVENTOR, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, es decir, la suma de XXXXXX (\$) vigente durante el términos de su duración, incluidas sus prórrogas, si las hubiere, y cuatro (4) meses más.
3. Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores al servicio del INTERVENTOR, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de xxxxxx (\$ xxxxxx), vigente durante el término de su duración y tres (3) años más.

La garantía estará constituida por una póliza anexa, expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que deberá contener la siguiente información:

- a) Razón Social o Denominación del Asegurador, número de identificación tributaria, y domicilio completo, es decir, dirección, teléfonos, fax y correo electrónico.
- b) Naturaleza, clase, número y fecha de expedición.
- c) Tomador y Afianzado: Razón social del INTERVENTOR o nombre y/o razón social de cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal Contratista, asociados bajo la modalidad de que se trate y con el detalle del número de identificación tributaria y domicilio completo de cada uno.
- d) Asegurado y Beneficiario: EMSIRVA E.S.P., Número de Identificación Tributaria 890.390.030-3, dirección: Carrera 61 No 9 - 250 teléfono (2) 5180100

El INTERVENTOR se compromete a entregar a EMSIRVA ESP, para su aprobación, las correspondientes garantías y sus certificados modificatorios, dentro de los tres (3) días calendario, siguientes a la firma de este contrato o de la prórroga o modificación correspondiente, según sea el caso. EMSIRVA ESP se pronunciará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su entrega por el INTERVENTOR.

Únicamente para efectos de determinar el monto de los amparos de la garantía única, el valor del presente contrato se estima en la suma de XXXXX (\$ XXXXXX), que equivale a la remuneración estimada que percibirá el INTERVENTOR durante los siete (7) años de vigencia de aquel. De ninguna manera este valor compromete a EMSIRVA ESP para efectos de garantizar unos ingresos al INTERVENTOR ni podrá ser alegada como base para un eventual desequilibrio contractual.

PARÁGRAFO 1.- La garantía única podrá constituirse por períodos anuales; en todo caso el INTERVENTOR se compromete a prorrogar la vigencia de los distintos amparos según los plazos establecidos en esta cláusula y con la debida anticipación, de manera que no exista solución de continuidad en el cubrimiento de los riesgos materia de la misma.

PARÁGRAFO 2.- En caso de prórroga del plazo o de modificaciones en el monto del presente contrato, el INTERVENTOR ampliará y/o ajustará la vigencia y el valor de la garantía única en forma proporcional.

No obstante, EMSIRVA ESP podrá autorizar disminuciones en el monto de los amparos, o disponer aumentos en la medida en que transcurra el término de ejecución del contrato, con arreglo a la existencia y la extensión real de los riesgos y de manera que no se afecte la adecuada protección de sus intereses.

CLÁUSULA 7.- INDEMNIDAD

El INTERVENTOR en todo caso será responsable y por ende mantendrá indemne a EMSIRVA ESP por todos los daños, perjuicios o lesiones causados a las personas o a los bienes o terceros, cuando esto se deba a su negligencia, culpa grave, culpa leve o dolo en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 8.- MULTAS

En caso de incumplimiento, mora o defectuosa atención de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, podrá éste ser apremiado mediante la imposición de multas sucesivas, a menos que demuestre que su incumplimiento, demora o irregular atención, obedeció a hechos de fuerza mayor o caso fortuito, o a actuaciones de responsabilidad exclusiva de un tercero o de EMSIRVA ESP.

Para la imposición de una multa EMSIRVA ESP citará previamente al INTERVENTOR, con el propósito de que rinda las explicaciones del caso. La citación deberá producirse por escrito, en el cual se detallarán los hechos objeto del apercibimiento, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles, plazo dentro del cual el INTERVENTOR deberá recaudar la documentación y los demás elementos que aducirá como prueba de los hechos que le sirvan de fundamento para exonerarse de la responsabilidad que deriva de su incumplimiento, mora o defectuosa atención de sus obligaciones.

Una vez rendidas las explicaciones respectivas, EMSIRVA ESP decidirá sobre la procedencia de la multa en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, informándole de la decisión tomada al INTERVENTOR. La multa así adoptada tiene carácter comercial, no se impone en ejercicio de potestades excepcionales, y por lo tanto no está sujeta a recursos de ninguna naturaleza.

En caso de reincidencia,, se realizará el mismo procedimiento establecido para el apercibimiento inicial, pero esta vez, por la reiteración, el monto máximo previsto para la conducta respectiva se entenderá incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

Las multas aquí estipuladas no se consideran una estimación anticipada de perjuicios y son acumulables con la cláusula penal y los demás perjuicios que el incumplimiento ocasione a EMSIRVA ESP.

El total de multas que se impongan al INTERVENTOR durante el término de ejecución del presente contrato, no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total estimado del contrato.

Las multas serán tasadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su imposición, de acuerdo con la siguiente tabla:

a) Incumplimiento o mora en la realización de las formalidades y requisitos para formalizar y ejecutar el contrato: dos (2) SMLMV salarios mínimos mensuales legales por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para satisfacer estos requisitos y hasta su efectivo cumplimiento.

b) Por mora o incumplimiento en la expedición y mantenimiento de Garantías: dos (2) SMLMV salarios mínimos mensuales legales por cada día calendario de retraso.

c) Por incumplimiento en la entrega de informes, inasistencia a reuniones o por no responder a las solicitudes efectuadas por EMSIRVA ESP, dos (2) SMLMV salarios mínimos mensuales legales, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para la entrega correspondiente y hasta su efectivo cumplimiento.

d) Por demora, incumplimiento o cumplimiento deficiente o parcial de cualquiera otra obligación estipulada en el contrato, en los términos de referencia, en el anexo técnico, documentos contractuales o en cualquier otro documento en el que se establezcan obligaciones a cargo del INTERVENTOR dos (2) salarios mínimos mensuales legales, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para su satisfacción y hasta cuando se cumpla efectivamente la prestación de que se trate.

CLÁUSULA 9. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Como cláusula penal pecuniaria, es decir, a título de estimación anticipada de perjuicios, se establece un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto estimado del presente contrato, es decir, xxxxx (\$xxx M/C).

La pena de que trata esta cláusula se hará efectiva en los casos de incumplimiento del presente contrato, como pago anticipado y parcial de los perjuicios que se causen a EMSIRVA ESP. Con todo EMSIRVA ESP podrá instaurar las acciones pertinentes para obtener el resarcimiento de aquellos realmente sufridos y no compensados por esta medida.

CLÁUSULA 10. - PAGO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

El INTERVENTOR pagará dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha en que sea requerido por EMSIRVA ESP el valor correspondiente de las multas y de la cláusula penal; en caso contrario, EMSIRVA ESP podrá iniciar las acciones pertinentes, bien contra el INTERVENTOR, contra el garante, o contra todos ellos. En estos casos el valor de la multa y de la cláusula penal podrá cobrarse con cargo a las sumas que se le adeuden al INTERVENTOR.

Si la imposición de la multa o de la cláusula penal queda sujeta a un pronunciamiento de carácter judicial, EMSIRVA ESP se abstendrá de desembolsar la suma a favor del INTERVENTOR, y la retendrá mientras se adopta por la autoridad judicial la decisión correspondiente.

CLÁUSULA 11. – TERMINACIÓN UNILATERAL

EMSIRVA ESP podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, y sin lugar a indemnización o pago alguno diferente de las sumas que le adeude al INTERVENTOR por concepto de su remuneración, para ello dará aviso por escrito motivado con al menos treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA 12. – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que se genere en virtud de este contrato y aquella que se entregue al INTERVENTOR es confidencial y no puede ser divulgada o puesta en conocimiento de terceros, sin autorización previa y escrita de EMSIRVA ESP.

Por consiguiente, el INTERVENTOR y el personal a su servicio están comprometidos a abstenerse de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a persona alguna la información que conozcan por razón o con motivo del contrato y a emplearla exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

El INTERVENTOR responderá civil y penalmente e indemnizará a EMSIRVA ESP por cualquier daño o perjuicio derivado del incumplimiento de esta obligación, independientemente de las demás acciones legales a que hubiera lugar.

CLÁUSULA 13. – PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Los datos, informes, documentos generados en la ejecución del Contrato son propiedad de EMSIRVA ESP, por consiguiente, el INTERVENTOR no tiene derecho a usarlos, reutilizarlos, divulgarlos o entregarlos a persona alguna a ningún título.

CLÁUSULA 14. - APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

El INTERVENTOR debe cumplir estrictamente las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales.

Para efectos de proceder al pago al INTERVENTOR este deberá acreditar el cumplimiento de estas obligaciones conforme lo dispone la ley.

CLÁUSULA 15. – PERSONAL DEL INTERVENTOR

El INTERVENTOR seleccionará y nombrará el personal profesional, técnico, administrativo y de soporte, necesario para el desarrollo del contrato, el cual deberá reunir las calidades y experiencia indispensable para cumplir con las labores a su cargo.

El INTERVENTOR garantizará durante toda la ejecución del contrato la permanencia del Director de Interventoría y de los Directores Técnico y Financiero, con las calidades y experiencia establecidas en los términos de referencia y en la oferta.

El INTERVENTOR es el único responsable por la vinculación del personal directo asignado a su organización, así como por la celebración de los subcontratos que resulten necesarios para el desempeño de los trabajos y actividades a su cargo. Estas vinculaciones y estas contrataciones se llevarán a cabo en su nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EMSIRVA ESP adquiera responsabilidad alguna por la vinculación y el manejo del personal del INTERVENTOR y de sus subcontratos.

En consecuencia, entre el personal del INTERVENTOR y EMSIRVA ESP no existirá relación laboral o de servicios de ninguna naturaleza y, por lo tanto, los salarios, prestaciones, indemnizaciones y honorarios, que en todo caso deben corresponder a las normas laborales vigentes, que se causen en favor de dicho personal serán de cuenta exclusiva del INTERVENTOR, quien se obliga a cubrir oportunamente tales conceptos y a cumplir las demás obligaciones laborales o contractuales a su cargo.

Las relaciones entre el INTERVENTOR y su personal radicado en Colombia, deberán regirse por la Ley colombiana.

CLÁUSULA 16.- INFORMES DEL INTERVENTOR

En desarrollo del presente contrato, el INTERVENTOR entregará a EMSIRVA ESP los siguientes informes:

1. Informe mensual

Dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, la Interventoría presentará un informe que resuma su gestión durante el mes anterior y que relacione las principales estadísticas e indicadores del servicio en sus diferentes componentes. El contenido del informe será, como mínimo, el siguiente:

- Actividades de seguimiento y control efectuadas por la interventoría
- Relación de las deficiencias o no conformidades encontradas y de las recomendaciones efectuadas
- Estadísticas mensuales y acumuladas de los residuos sólidos recibidos y manejados por el Operador, por municipio de origen y por zona para las recibidas de EMSIRVA E.S.P. y sus Contratistas.
- Aspectos financieros del Contrato: Valor por tonelada reconocida al operador de la disposición final en el mes reportado y valor final autorizado como retribución, multas o descuentos autorizados y demás información financiera referente a la ejecución de los contratos
- Concepto general sobre el desarrollo de los Contratos.

2. Informe semestral

En los meses de enero y julio de cada año el INTERVENTOR presentará un informe que tendrá como fin reportar el promedio mensual de residuos dispuestos durante los semestres inmediatamente anteriores: julio-diciembre y enero-julio, respectivamente.

Así mismo presentará el cálculo del costo techo de referencia para el componente de disposición final (CDT) que registrará, para efectos contractuales y tarifarios, en el semestre que inicia: febrero-julio o agosto-enero.

Igualmente contendrá una relación de los pagos efectuados los Operadores durante el semestre reportado, con desagregación de las cantidades manejadas, las tarifas aplicadas para cada componente del servicio contratado y el precio neto, de acuerdo con las fórmulas contenidas en los Contratos.

3. Informe anual

Anualmente el INTERVENTOR presentará un informe que consolide los principales aspectos de su gestión durante el periodo reportado y que relacione las principales estadísticas e indicadores técnicos y financieros del desarrollo de los Contratos.

CLÁUSULA 17. – AUTONOMÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL INTERVENTOR

El INTERVENTOR gozará de plena autonomía técnica, económica, financiera y administrativa para la ejecución del presente contrato. En todo caso, deberá sujetarse a las disposiciones legales que le sean aplicables.

Por consiguiente, el INTERVENTOR ejecutará el presente contrato con sus propios medios tecnológicos, económicos, financieros, humanos y materiales, sin que pueda derivarse para EMSIRVA ESP ninguna vinculación con tales medios, ni con terceros que tengan relaciones con el INTERVENTOR como consecuencia de responsabilidades contractuales o extracontractuales.

El INTERVENTOR proveerá el personal y todos los recursos, equipos, y en general todos los elementos necesarios para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA 18. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del presente Contrato se hará por acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Si el INTERVENTOR no se presenta a la diligencia o no se logra un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por EMSIRVA ESP y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

En la liquidación se establecerán, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Cumplimiento del objeto del contrato.
2. Indicación de las prórrogas, modificaciones y adiciones acordadas u ordenadas para su ejecución.

3. Ejecución económica, con el detalle de la remuneración y demás conceptos de retribución recibidos por el INTERVENTOR.
4. Concepto, monto y demás características de eventuales ajustes, revisiones y modificaciones de la remuneración, compensaciones y otros reconocimientos a que haya lugar entre las partes.
5. Acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con motivo de eventuales diferencias respecto de la ejecución y/o liquidación del contrato.
6. Determinación de los saldos a favor o en contra de las partes, si los hubiere, y la indicación de la forma y oportunidad para el pago de los mismos.
7. Constancia de encontrarse debidamente prorrogada y aprobada la garantía única del contrato, respecto de los amparos de calidad del servicio, obligaciones laborales y responsabilidad civil extracontractual.
8. Declaración de encontrarse las partes a paz y salvo por concepto de la ejecución y liquidación del contrato.
9. Las constancias que las partes tengan a bien consignar.

En la liquidación se establecerán, entre otros, los siguientes aspectos:

CLÁUSULA 19. – CESIÓN

El INTERVENTOR sólo podrá ceder el presente contrato, total o parcialmente, con la autorización previa, expresa y escrita de EMSIRVA ESP; en todo caso, de otorgarse esta autorización, permanecerá intacta la responsabilidad del INTERVENTOR respecto de la parte del contrato que éste haya ejecutado con arreglo a sus estipulaciones. La subcontratación del objeto o parte del objeto del contrato, requerirá autorización previa y por escrito de EMSIRVA ESP.

El INTERVENTOR acepta de antemano la cesión total o parcial que EMSIRVA ESP pueda hacer del presente contrato.

CLÁUSULA 20. – EJERCICIO DE DERECHOS POR EMSIRVA ESP

El retardo o la omisión de EMSIRVA ESP en el ejercicio de derechos o acciones a su favor, como consecuencia de eventuales incumplimientos de obligaciones a cargo del INTERVENTOR, no podrá interpretarse como renuncia a ejercerlos, ni como aceptación o convalidación de las circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento de este último.

CLÁUSULA 21. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El INTERVENTOR y sus socios o integrantes declaran, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8 de la ley 80 de 1993, 44 y 66 de la *LSPD* y demás disposiciones sobre

la materia. En caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 22. – CLÁUSULA COMPROMISORIA

Las diferencias que surjan entre las partes en desarrollo del presente contrato, que no puedan ser resueltas directamente entre ellas, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento conformado por tres (3) árbitros colombianos. los cuales serán designados de común acuerdo por las partes, y en su defecto, por el Director del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali. El tribunal decidirá en derecho y funcionará en la ciudad de Cali.

En las controversias de menor cuantía sólo habrá un árbitro. Se entenderá por tales, aquellas cuyo monto sea igual o inferior a cuarenta (40) SMLMV.

La designación, requerimiento, constitución, funcionamiento y los demás aspectos del tribunal se regirán por las disposiciones legales vigentes sobre la materia en la fecha que el tribunal se convoque y por el reglamento que rija en el Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali.

CLÁUSULA 23. – ARBITRAMENTO TÉCNICO

Las diferencias insalvables de carácter exclusivamente técnico que se presenten entre las partes con motivo de la ejecución del presente contrato, que no puedan ser resueltas a través de los instrumentos de solución directa y requieran especiales conocimientos técnicos o científicos, se someterán al criterio de un (1) experto designado de común acuerdo por ellas. En caso de desacuerdo en la designación del perito se solicitará a la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali. El experticio se sujetará a las disposiciones legales sobre la materia.

En caso de duda sobre la naturaleza de la diferencia, se acudirá al arbitramento de que trata la cláusula anterior.

CLÁUSULA 24. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Integran el presente contrato los siguientes documentos:

1. El texto mismo del presente contrato, junto con todos sus anexos.
2. Los términos de referencia con sus anexos.
3. La propuesta del INTERVENTOR.
4. Los documentos contractuales de los contratos 010, 087,088 y 089 de 2008
5. Acta de inicio
6. La garantía única constituida por el INTERVENTOR
7. Las actas y demás documentos en los cuales consten circunstancias concernientes a la ejecución del presente contrato o acuerdos entre las partes respecto de su desarrollo.

8. Las actas y demás documentos en los cuales consten circunstancias concernientes a la ejecución del presente contrato o acuerdos entre las partes respecto de su desarrollo.
9. Las comunicaciones mediante las cuales las partes se informen mutuamente cambios en las direcciones registradas para efectos de la correspondencia recíproca.
10. Cualquier otro documento relacionado con el contrato.

CLÁUSULA 25. – DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES

Para todos los efectos, el domicilio del presente contrato será el Municipio de Cali.

Toda comunicación escrita que deba cursarse entre las partes se enviará a las direcciones que se indican a continuación, salvo que cualquiera de ellas haya informado a la otra oportunamente sobre eventuales cambios.

EMSIRVA ESP: Carrera 61 No 9 – 250 Cali

EL INTERVENTOR: _____

CLÁUSULA 26. – IMPUESTO Y PUBLICACIÓN

El pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que se causen por la celebración, ejecución y liquidación de este Contrato, se hará por las partes de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Correrán por cuenta del INTERVENTOR los gastos de publicación del presente contrato.

CLÁUSULA 27. – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá la constitución de la garantía única por parte del INTERVENTOR y su aprobación por EMSIRVA ESP. Para su legalización será necesario que el INTERVENTOR acredite la publicación del contrato y el cumplimiento de las obligaciones que regulan el impuesto de timbre.

Para constancia se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor en el municipio de Cali, a los ___ días del mes de _____ de 2009.

EMSIRVA E.S.P.

EL INTERVENTOR